



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3668

Aprobada en 1ª Vuelta: 02/08/2002 - B.Inf. 44/2002

Sancionada: 22/08/2002

Promulgada: 06/09/2002 - Decreto: 820/2002

Boletín Oficial: 16/09/2002 - Nú: 4028

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Cuando la ejecución hipotecaria recayese sobre un inmueble que fuera único y de residencia permanente del grupo familiar del deudor y la hipoteca fuera producto de un crédito destinado a la compra, construcción, refacción o ampliación del inmueble motivo de la subasta, a pedido de parte y previa información sumaria, otorgará una espera automática, con suspensión de todos los plazos procesales por el término de ciento ochenta (180) días que comenzarán a correr a partir del 10-10-2002 fecha en que opera el vencimiento de la ley n° 3620.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.